



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chachapoyas, 21 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA  
BARFANTÉS Norberto FAU  
20159981218 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.02.2025 17:18:37 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000159-2025-P-CSJAM-PJ**

**VISTOS.-** 1) La Resolución Administrativa N° 000110-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 03 de febrero del 2025, 2) El FUT presentado por el servidor Jena Anderson Silva Ramírez, de fecha 12 de febrero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

2. El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

3. El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder judicial puede señalar tiempo distinto.

4. En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, que en el tercer párrafo del artículo 34, establece que el descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. **Dicho descanso puede**





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

5. En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 000390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas, y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025**; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

6. En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, del 29 de enero de 2025, se dispuso el uso físico del descanso vacacional, entre otros, del servidor JEAN ANDERSON SILVA RAMIREZ, Asistente Judicial, adscrito al Juzgado Civil Permanente de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el período comprendido entre el 1 de febrero al 02 de marzo de 2025 (30 días).

7. Del mismo modo mediante Resolución Administrativa N° 000110-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 03 de febrero del 2025, se resolvió: suspender en vías de regularización de manera excepcional y por necesidad de servicio, las vacaciones programadas para el mes de febrero de los servidores judiciales, (...) **Anderson Jean Silva Ramírez (...).**

8. Finalmente con el FUT de vistos, el servidor judicial Anderson Jena Silva Ramírez, enuncia textualmente lo siguiente: *"Que, mediante Resolución Administrativa N° 00110-2025-P-CSJAM-PJ, se establece la suspensión de mis vacaciones y que habiendo tomado conocimiento de dicha Resolución el día 10 de febrero del presente año, el día 11 de febrero del año en curso a primera hora me puse a disposición de mi jefe inmediato, en ese sentido solicito se tome en cuenta los días que hice uso de mis vacaciones del 01 al 10 de febrero, asimismo solicito la suspensión de las mismas (del 11/02/2025 al 02/03/2025), teniendo en cuenta la recarga laboral con la que cuenta este órgano jurisdiccional (Juzgado Civil Permanente de Utcubamba)";* dicho FUT se encuentra suscrito por el Jefe Inmediato del servidor antes mencionado, como acto de visto bueno del contenido del FUT.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

9. Que, del expediente administrativo descrito anteriormente, se advierte que, del contenido del Oficio Múltiple N° 000167-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 03 de febrero de 2025, dirigida entre otros al señor Jean Anderson Silva Ramírez, se aprecia que, tiene como efecto la notificación de la Resolución Administrativa N° 110-202-GG-PJ, de fecha 02 de marzo de 2020. Asimismo, del formulario único trámites administrativos del Poder Judicial, suscrito por el servidor judicial Jean Anderson Silva Ramírez, hace de conocimiento que recién el 10 de febrero ha tomado conocimiento de la resolución administrativa de la referencia donde se le suspende sus vacaciones, y el día 11 de febrero se pone a disposición de su jefe inmediato, asimismo se constata que el oficio múltiple anteriormente nombrado y la resolución de la referencia solamente se notificó por el SGD "Sistema de Gestión Documental", el mismo que el recurrente no ha revisado por que se encontraba gozando de sus vacaciones fuera de las instalaciones del Poder Judicial, ello corrobora que, la Resolución Administrativa N° 110-2025-P-CSJAM-PJ, no ha sido notificado al destinatario, señor Jena Anderson Silva Ramírez;

10. Que, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. En este sentido, para que la Resolución Administrativa N° 000110-2025-P-CSJAM-PJ, del 03 de febrero de 2025, y el Oficio Múltiple N° 000167-2025-P-CSJAM-PJ de fecha 03 de febrero de 2025 hayan tenido efectos legales válidos, estas debieron haber sido notificadas cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444;

11. - Que, de este modo, cabe recalcar que el procedimiento de la notificación de los actos administrativos ha sido regulada por el TUO de la Ley N° 27444 en su artículo 21°, de la siguiente manera:

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación. 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características de/lugar donde se ha notificado. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.";

**12.** Que, de lo señalado anteriormente se aprecia que en el TUO de la Ley N° 27444 establece el procedimiento para efectuar las notificaciones personales recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características de/lugar donde se ha notificado;

**13.** Que, de la revisión del cargo de notificación ("Remito" N° 838-03196626 de la Empresa Apoyo y Profesionales) de la Carta N° 000352-2020-ABP-SRB-GRHB-GGPJ, que obra en el expediente administrativo, se aprecia que, no se encuentra legible el nombre del destinatario, tampoco la dirección y ciudad; sin embargo, de las observaciones efectuadas por el notificador en el referido





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

documento, se aprecia que dice "Especificar bien la dirección y a qué distrito pertenece", corroborándose con ello, la no notificación de la Resolución Administrativa N° 163-2020-GG-PJ, de fecha 02 de marzo de 2020, al señor Efraín Alberto Vega Jaime;

**14.** Que, en consecuencia, se constata que la Resolución Administrativa N° 000110-2025-P-CSJAM-PJ y el Oficio Múltiple N° 000167-2025-P-CSJAM-PJ, no fueron notificadas válidamente al recurrente;

**15.** Que, a fin que se garantice el respeto al debido procedimiento administrativo, y estando que el recurrente recién ha tomado conocimiento del acto administrativo el día 10 de febrero de 2025, y asumiendo sus funciones el 11 de febrero en el Juzgado Civil permanente de Utcubamba, y como lo solicita el recurrente se debe tener por notificado la Resolución Administrativa N° 000110-2025-P-CSJAM-PJ al señor Jean Anderson Silva Ramírez el día 10 de febrero de 2025, en aplicación al numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece: "La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario."; Asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

**16.** Por lo antes expuesto se tiene que dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 110-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 03 de febrero de 2025, en el extremo que suspende las vacaciones del servidor judicial Anderson Jean Silva Ramírez del 01-02-2025 al 02-03-2025, (30 días), subsistiendo lo demás que contiene; **ello en razón de lo expuesto en el FUT de vistos**, ya que efectivamente ha sido notificado en su SGD, cuando el recurrente estaba haciendo efectivo su derecho vacacional, por lo que es amparable su solicitud en consecuencia los días 1 al 10 de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

febrero se tomaran como vacaciones gozadas y se deberá suspender con efecto deferido a partir del 11 de febrero al 02 de marzo de 2025; precisando que se admite dicha causal por única vez.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° inciso 3 y 9 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 110-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 03 de febrero de 2025, en el extremo que suspende las vacaciones del servidor judicial Jean Anderson Silva Ramírez del 01-02-2025 al 02-03-2025, (30 días), **subsistiendo lo demás que contiene.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, con eficacia anticipada, la SUSPENSIÓN** de manera excepcional y por necesidad de servicio, las vacaciones programadas para el mes de febrero del servidor judicial, **JEAN ANDERSON SILVA RAMÍREZ**, a partir del **11 de febrero al 02 de marzo de 2025**, en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la información consignada en el Anexo 01 del Rol de Vacaciones para el Año Judicial 2025, aprobada por la Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 29 de enero de 2025, en el extremo que se otorga vacaciones al servidor judicial **JEAN ANDERSON SILVA RAMÍREZ**, del 01 febrero al 02 de marzo de 2025. Por lo considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Juzgado Civil Permanente de Utcubamba y del interesado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Documento firmado digitalmente

**NORBERTO CABRERA BARRANTES**  
Presidente de la CSJ de Amazonas  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/rsb

